



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-01702-00

Obre en autos el Registro Civil de Nacimiento adosado al expediente, mediante el cual se acredita que Elizabeth Clavijo Ballén es heredera de la demandada María Teresa Ballén de Clavijo (q.e.p.d.), quien deberá estarse a lo resuelto en el inciso 5° del auto de fecha 28 de enero de 2021.

Previo a resolver sobre la solicitud presentada por la demandada María Elvira Clavijo Ballén, en punto a la terminación del proceso por transacción, se corre traslado del contrato de transacción allegado al expediente (núm. 52), por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del inciso 2° del artículo 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>021</u> de hoy <u>23 DE MARZO 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MOMROY

AB

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber, BLANCA DEYANIRA CRUZ SANCHEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.488.912 expedida en Bogotá D.C., y quien en adelante se denominará LA DEMANDANTE y MARIA ELVIRA CLAVIJO BALLÉN, identificada con la cédula de ciudadanía 51 «956.417 expedida en Bogotá D.C.; CARLOS ALBERTO MOLINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.427,220 expedida en Bogotá D.c. y; ELIZABETH CLAVIJO BALLEEN, igualmente mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía NO 51.843.273 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en calidad de heredera de la causante MARIA TERESA BALLEEN DE CLAVIJO, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía 20.324.655 expedida en Bogotá y quienes para los efectos del presente documento se denominarán LA DEMANDADA, hemos decidido suscribir el presente contrato de transacción que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: (i) LA DEMANDANTE, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LA DEMANDADA, con el fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento derivados del contrato de arrendamiento de fecha 15 de diciembre de 2017, la cual cursa ante el Juzgado 68 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.c., bajo el radicado 11001400308620190170200. (ii) Que en virtud de la demanda, se solicitó, decretó y practicó embargo y secuestro del inmueble ubicado en la carrera 51A N^o 181-64 de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos, tomados del certificado de tradición y libertad inscrito bajo matrícula inmobiliaria 50N-558513, así: lote 3 de la urbanización Nueva Zelanda Manzana M. con área de 90 mts², sus linderos son NORTE: en una extensión de 15.00 mts. Con lote N^o 1 ORIENTE: en una extensión de 6.00 mts, con el lote No. 4. SUR: en una extensión de 15 mts. Con el lote N^o 5. OCCIDENTE: en una extensión de 6.00 mts. Con vía pública. El cual pertenece a la causante MARIA TERESA BALLEEN DE CLAVIJO. (iii) Que las partes de mutuo acuerdo, han decidido dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía. CLÁUSULA SEGUNDA: CONCESIONES MUTUAS: Las partes han acordado que LA DEMANDANTE, desiste irrevocablemente de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que cursa ante el Juzgado 68 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.c., bajo radicado 11001400308620190170200, renunciando desde ya al pago de costas procesales y agencias en derecho que se hayan causado en razón y con ocasión del citado litigio, así como a todas las medidas cautelares solicitadas, decretadas y practicadas, en especial la del inmueble ubicado en la carrera 51A N^o 181-64 de la ciudad de Bogotá D.C.; por su parte LA DEMANDADA, se obliga a pagar a favor de la demandante la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS GI 4.000.000,00), en el momento de la firma del presente documento y a hacer entrega del inmueble ubicado en la calle 182 NO 51-24 casa 130 y 01 parqueadero 94 cubierto, ambos ubicados en el Conjunto Residencial Santa Catalina do la ciudad do Bogotá, entregándolo a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios, internet, televisión, telefonía entre otros y acudirá al pago do los conceptos quo so hayan causado hasta el 20 do febrero, fecha con que se obliga a hacer entrega del inmueble, de igual forma, desiste do las excepciones previas y do mérito formuladas dentro del litigio. CLÁUSULA TERCERA: PAZ Y SALVO: Las partes manifiestan que se encuentran a paz y salvo do cualquier concepto derivado del contrato de arrendamiento de fecha 15 de diciembre do 2017, del litigio quo cursa ante 01 Juzgado 68 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples do Bogotá D.c., bajo el radicado 1 1001400308620190170200. CLÁUSULA CUARTA: RENUNCIA A ACCIONES: El presente acuerdo do transacción presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada material y con la firma del mismo renuncian a acciones legales de cualquier orden derivadas del contrato de arrendamiento de fecha 15 de diciembre de 2017 suscrito entre las partes, de litigio que cursa ante el Juzgado 68 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.c., bajo el radicado 11001400308620190170200. Pero las partes quedan plenamente facultadas para perseguir por las vías judiciales o extrajudiciales legales, por las obligaciones derivadas del presente acuerdo. Para constancia so firma, en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de febrero de 2021, con dos copias iguales, una para cada parte.....

LA DEMANDANTE,


BLANCA DEYANIRA CRUZ SANCHEZ
C.C. No. 41.488.912 expedida en Bogotá D.C.



EL CONTRATISTA,

MARIA ELVIRA CLAVIJO BALLEEN

C.C. 51.956.417 expedida en Bogotá D.C.

CARLOS ALBERTO MOLINA

C.C. 79.427.220 expedida en Bogotá D.C

ELIZABETH CLAVIJO BALLEEN

C.C. N ° 51.843.273 expedida en Bogotá OC

Quien actúa en calidad de heredera de MARIA TERESA BALLEEN DE

CLAVIJO, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía 20.324 expedida en Bogotá,

BLANCA DEYANIRA CRUZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.488.912 expedida en Bogotá D.C., manifiesto que he recibido por parte de la señora ELIZABETH CLAVIJO BALLEEN, igualmente mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía NO 51 *843.273 expedida en Bogotá D.c. quien actúa en calidad de heredera de la causante MARIA TERESA BALLEEN DE CLAVIJO, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía 20.324.655 expedida en Bogotá, la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MIC TE (\$14.000.000,00) y los inmuebles ubicados en la calle 182 NO 51-24 casa 130 y el parqueadero 94 cubierto, ambos del Conjunto Residencial Santa Catalina 1 de la ciudad de Bogotá.

Lo anterior, en cumplimiento del contrato de transacción de fecha 20 de febrero de 2021, quedando a paz y salvo por dicho concepto.

Atentamente,

BLANCA DEYANIRA RUIZ
SANCHEZ
C.C. No. 41.488.912 expedida en Bogotá
D.C.

Señor

**JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.**

**REF: SOLICITUD DE TRANSACION FRENTE AL PROCESO
110014003086201901170200**

Los suscritos **BLANCA DEYANIRA CRUZ SANCHEZ** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la de cédula de ciudadanía No. 41.488.912 expedida en Bogotá D.C y los señores **MARIA ELVIRA CLAVIJO BALLEEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.956.417 de Bogotá D.C domiciliada en la misma ciudad, **CARLOS ALBERTO MOLINA VANEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.427.220 expedida en Bogotá D.C

domiciliado en la misma ciudad. demandante y demandado, respectivamente, dentro de este proceso, comedidamente nos permitimos hacer a su despacho las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase reconocer y aceptar la transacción que la señora **BLANCA DEYANIRA CRUZ SANCHEZ** ha convenido con los señores **MARIA ELVIRA CLAVIJO BALLEEN** y **CARLOS ALBERTO MOLINA VANEGAS**, respecto de las pretensiones debatidas en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA REF: 11001400308620190170200** el cual se está cursando en su despacho, donde se han presentado como demandante y demandado, respectivamente.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente **REF:11001400308620190170200** y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

TERCERO: Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas.

HECHOS

PRIMERO: En el año 2019 la señora **BLANCA DEYANIRA CRUZ SANCHEZ** presento ante este juzgado un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra los señores **MARIA ELVIRA CLAVIJO BALLÉN**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.956.417 expedida en Bogotá D.C.; **CARLOS ALBERTO MOLINA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.427.220 expedida en Bogotá D.C. y la señora **MARIA TERESA BALLEEN DE CLAVIJO**, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía 20.324.655 expedida en Bogotá dirigido a obtener el pago de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS \$ 15.600.000 MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento.

SEGUNDO: El día 11 del mes septiembre del año 2019 se decretó el embargo del derecho real de dominio que le correspondía a la señora **MARIA TERESA BALLEEN DE CLAVIJO**, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-558513** inmueble ubicado en la carrera 51A N° 181-64 de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Los señores **BLANCA DEYANIRA CRUZ SANCHEZ** (demandante), **MARIA ELVIRA CLAVIJO BALLÉN, CARLOS ALBERTO MOLINA Y ELIZABETH CLAVIJO BALLEEN**, igualmente mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 51.843.273 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en calidad de heredera de la causante **MARIA TERESA BALLEEN DE CLAVIJO** (demandados) han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda, en los términos y condiciones que da cuenta el documento privado que se anexa con el presente memorial.

CUARTO: Hasta el momento no se ha producido sentencia definitiva que ponga fin al proceso.

QUINTO: Tanto la señora **BLANCA DEYANIRA CRUZ SANCHEZ** como los señores **MARIA ELVIRA CLAVIJO BALLÉN, CARLOS ALBERTO MOLINA Y ELIZABETH CLAVIJO BALLEEN** son personas capaces.

SÉPTIMO: En este proceso no se ha establecido prohibición ni limitación legal para transigir.

OCTAVO: Los suscritos tienen facultades expresas para transigir, para lo cual solicitamos a su despacho darle aprobación.

PRUEBAS

Solicitamos tener como prueba copia auténtica del documento privado de transacciones.

NOTIFICACIONES

DEMANDANDE:

BLANCA DEYANIRA CRUZ SANCHEZ en la Calle 128B #60-57 Apto 1502 TORRE 1 en Bogotá **EMAIL: Bdeya50@gmail.com**

LOS DEMANDADOS:

MARIA ELVIRA CLAVIJO BALLÉN, en la cra 51 A #181-64 en Bogotá D.C
EMAIL: **mariaelvira11@hotmail.com**

CARLOS ALBERTO MOLINA VANEGAS, en la cra 51 A #181-64 en Bogotá D.C
EMAIL: **carlosmolinaclavijo6@gmail.com**

ELIZABETH CLAVIJO BALLEEN, en la cra 51 A #181-64 en Bogotá D.C EMAIL:
carlosmolinaclavijo6@gmail.com

ANEXOS

Adjuntamos el documento privado de transacciones

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud por encontrarse en su despacho el trámite del proceso ejecutivo en referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARIA ELVIRA CLAVIJO BALLEEN

identificada con la.CC. No. 51.956.417 **C.C. de Bogotá**

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1310089d300010c134a0789d2710b4f8d1745fd2d6943a6c13612ad5942fa1c**

Documento generado en 19/03/2021 02:48:28 PM